



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0071

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado del extremo pasivo contra el auto de 18 de abril pasado, esta Judicatura le advierte al promotor del ataque, que dicho proveído permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables (archivos 21, 24 y 25).

Y es que, una vez más se le informa al censor, que la razón por la cual fueron llamadas las organizaciones mencionadas a la hora de admitir el libelo quedó plenamente identificada allí. Veamos:

2.- Vincular a este trámite a la **CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO, FUNDACIÓN ARTE SIN FRONTERAS ACADEMIA DE ARTES GUERRERO, FUNDACIÓN GREEN PEACE COLOMBIA** y la **FUNDACIÓN NATURA**, por cuanto la decisión que se profiera puede llegar a afectarles, en virtud de los fideicomisos civiles constituidos a su favor por el demandado y codueño del predio objeto de división.

Nótese que el Juzgado indicó con precisión el motivo de la citación, a saber, **su calidad de partes en los fideicomisos que celebraron con el enjuiciado.**

Por lo tanto, serán las tres entidades las que deberán analizar en qué calidad comparecerán, pues no le es dable a este Despacho, asumir esa posibilidad, ya que son ellas las que tendrán que definir en qué medida este pleito podría llegar o no a entorpecer el vínculo que las une con el demandado, a través de los fondos en referencia, tema que por lo pronto escapa al conocimiento de esta Oficina.

Y en lo referente a los anexos del traslado, tenga en cuenta el recurrente, que la Secretaría del Juzgado le facilitará un enlace de acceso al plenario, lo que le permitirá consultar la totalidad de documentos que integran el sumario. Además, a partir de ese momento se contabilizará el plazo del cual dispone para replica la acción.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el proveído fustigado.

2.- Secretaría, **REMÍTALE** el *link* de acceso al impugnante y **verifique** el término a su favor para contestar la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP